JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Constancia 2021-00028-00**

El 13 de mayo de 2021 a las 5:00 pm, venció el término de traslado de la demanda a Humberto Hernández Aycardi, notificado por aviso; mismo que transcurrió en silencio.

Día de entrega del aviso: 23 de abril de 2021.

Día que se entiende notificada: 26 de abril de 2021.

Días hábiles para el retiro de copias: 27, 28 y 29 de abril de 2021.

Días hábiles de traslado: 30 de abril, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12 y 13 de mayo de 2021.

Inhábiles: 24, 25 de abril, 01, 02, 08 y 09 de mayo de 2021.

Armenia Quindío, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021

| | |
|---|---|
| Proceso: | Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía |
| Demandante: | 1. Rodrigo Rodríguez Sepúlveda |
| Demandados: | 1. Humberto Hernández Aycardi y<br>2. Betcon Ingeniería S.A.S.<br>Como integrantes del Consorcio Bether 2018<br>3. Manuel Fabra Argel |
| Radicado: | 630013103002-2021-00028-00 |
| Asunto: | Ordena seguir adelante con la ejecución |

**Asunto**

Vencido el término de traslado del auto del mandamiento de pago a la parte ejecutada, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

**Consideraciones**

1. Frente a la orden de continuar adelante con la ejecución:

Como título ejecutivo, la parte ejecutante dentro de este proceso cuenta con el pagaré Nro. 001, suscrito el 23 de septiembre de 2020 por la suma de $170.000.000,oo, y con vencimiento el 30 de octubre de 2020; mismo que reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, y los específicos de los artículos 709 y ss del Código de Comercio.

Se valora que, con fundamento en el título valor, se libró mandamiento de pago el 02 de marzo de 2021; siendo notificada la parte ejecutada conforme a las constancias secretariales, para:

a. Humberto Hernández Aycardi, en este mismo archivo.

b. Betcon Ingeniería S.A.S. (archivo 35)

c. Manuel Fabra Argel (archivo 48)

Así como el consecuente silencio durante el término para pagar o excepcionar, no desvirtuándose por ende la negación indefinida de no pago hecha por la parte ejecutante.

Igualmente se puntualiza que, el Consorcio Bether 2018 no constituye un demandado de manera independiente, en tanto, en materia civil, la concurrencia al

procede debe realizarse a través de quienes lo integran[1], pese a que la parte le remitió notificación de manera independiente (archivo 33); sin que ello constituya un acto objeto de reparo, sino que, contrario, se toma en favor de las garantías que componen el derecho al debido proceso.

Por lo tanto, hay lugar a proferir el auto que dispone continuar la ejecución; junto con los demás ordenamientos de Ley, a la luz del artículo 440 del Código General del Proceso, y se condenará en costas a la parte ejecutada.

2. Frente a los memoriales acercados:

2.1. Se pone en conocimiento lo informado por el Banco de Bogotá S.A. sobre las resultas a la medida de embargo y retención de dinero (archivos 46 y 47).

2.2. Se pone en conocimiento lo informado por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT de Cartagena, sobre la inscripción de la alerta sobre el vehículo de placas MUQ767, sin haberse anotado el embargo, ante la falta de cancelación del valor de la inscripción (archivo 54).

2.3. Sobre las distintas solicitudes elevadas por el coejecutado Manuel Fabra Argel, referentes a la medida de embargo del dinero a percibir por el Consorcio Bether 2018, en virtud del contrato de obra pública derivado de la licitación pública Nro. 04-2018, suscrito con el Municipio de La Tebaida Quindío (archivos 49, 50, 52 y 53):

Inicialmente, el Juzgado pone en conocimiento lo manifestado por Manuel Fabra Argel, siendo necesario publicar únicamente el archivo 49, en razón a que, los restantes, constituyen su copia.

Adicionalmente, y ante la manifestación de lo señalado en el punto 2, del escrito:

> *2. El día tres (3) de Diciembre de 2020 se firmó contrato de cesión de derechos económicos o de crédito entre el Consorcio Bether 2018 y la sociedad denominada VISUAR S.A.S. identificadacon NIT 830.038.225 –6 representada legalmente por*

[1] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Resuelve conflicto de competencia. Auto del 16 de octubre de 2019. AC4479-2019. MP. Dr. Alvaro Fernando García Restrepo.
*3. Por ser pertinente, conviene anotar que con respecto a las demandas que involucran Consorcios o las Uniones Temporales, la Corte ha expresado que éstos "no pueden acudir directamente al proceso como demandantes o como demandados, sino que deben hacerlo a través de las personas que lo integran" (CSJ SC del 13 de septiembre de 2016). Así también lo ha expresado el Consejo de Estado, cuando en fallo de unificación expuso que "…Obviamente en el campo regido de manera exclusiva por las normas de los Códigos Civil o de Comercio, en los cuales las agrupaciones respectivas también carecen de personalidad jurídica, la falta de regulación al respecto determina que la comparecencia en juicio deban hacerla, en forma individual, cada uno de los integrantes del respectivo extremo contractual*

*el Señor JORGE ARMANDO VINASCO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.401.901 expedida en Bogotá D.C.*

El Despacho no entra a pronunciarse sobre el fondo de lo descrito atendiendo que, mediante auto del 03 de mayo de 2021 (punto 6) y el oficio Nro. 2021-00028-154 del 06 de mayo de 2021 (archivos 35 y 42), se emitieron direccionamientos precisos al Municipio de La Tebaida Q., sobre el alcance de la cautela, así como, aquellos aspectos que por disposición legal conducen a la inembargabilidad de ciertos recursos.

Conforme a lo anterior, deberá la parte ejecutada precisar qué hechos o conductas actualmente son desplegadas por el Municipio de La Tebaida Q., y el sustento por el cual, las considera contrarias al cumplimiento de la medida cautelar.

2.4. Se ordena oficiar al Municipio de La Tebaida, a fin de solicitarle claridad sobre el estado actual de la cautela de embargo del dinero a percibir por el Consorcio Bether 2018 Nit. 901.242.907-1, en virtud del contrato de obra pública derivado de la licitación pública Nro. 04-2018.

Para lo anterior, deberá precisarse si:

a. El Ente Territorial realizó algún depósito judicial con destino a este Despacho, ello, en aras de entrar a detallar si, su embargo era procedente o si contario, ha de disponerse su regreso a la cuenta de origen.

En caso afirmativo, deberá acercarse el soporte de la consignación donde sea verificable la cuenta judicial de destino, los montos y las fechas de los giros.

b. Si el contrato fue cedido a VISUAR S.A.S.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación al Municipio de La Tebaida Q., al correo electrónico ventanillaunica@latebaida-quindio.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Armenia Quindío,

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**,**

**Resuelve**

**Primero**: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo con fecha 12 de marzo de 2021 dictado dentro del proceso de la referencia.

**Segundo**: Ordenar el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar en este proceso previo su secuestro y avaluó.

**Tercero**: Ordenar la liquidación del crédito aquí cobrado. Liquídese de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto**: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso, liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**Quinto**: De conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 809 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se previene a fin de que, en cumplimiento a los deberes que les asiste, remitan a las partes del proceso, copia de todos los memoriales que sean presentados.

**Sexto**: Poner en conocimiento los documentos acercados por el Banco de Bogotá S.A., Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT de Cartagena y por el coejecutado Manuel Fabra Argel; de acuerdo con las precisiones anteriores.

**Séptimo**: Indicar a Manuel Fabra Argel, conforme a los escritos antes señalados que, deberá precisar qué hechos o conductas actualmente son desplegadas por el Municipio de La Tebaida Q., y el sustento por el cual, las considera contrarias al cumplimiento de la medida cautelar; conforme a lo atrás expuesto.

**Octavo**: Oficiar al Municipio de La Tebaida, a fin de solicitarle claridad sobre el estado actual de la cautela de embargo del dinero a percibir por el Consorcio Bether 2018 Nit. 901.242.907-1, en virtud del contrato de obra pública derivado de la licitación pública Nro. 04-2018.

Para lo anterior, deberá precisarse si:

a. El Ente Territorial realizó algún depósito judicial con destino a este Despacho, ello, en aras de entrar a detallar si, su embargo era procedente o si contario, ha de disponerse su regreso a la cuenta de origen.

En caso afirmativo, deberá acercarse el soporte de la consignación donde sea verificable la cuenta judicial de destino, los montos y las fechas de los giros.

b. Si el contrato fue cedido a VISUAR S.A.S.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación al Municipio de La Tebaida Q., al correo electrónico ventanillaunica@latebaida-quindio.gov.co

**Noveno**: Precisar que, cualquier petición que se direccione a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2021-00028-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

NOTIFÍQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

*S.V.*
*2021-00028-00*

**ESTADO No. 087**
Hoy, 18/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

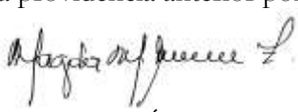

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

***Firmado Por:***

***IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN***
***JUEZ***
***JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:* ***1f1a9209c3eefa8232af9fa7e563a44d5af426580b849b0de091b4498e36f316***
*Documento generado en 17/06/2021 01:26:08 p. m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***
***https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica***